

# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 4'50 al mes, 9 al trimestre, 18 semestre y 23'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**LEYES**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se conceden á la Sección quinta, «Ministerio de Marina», del presupuesto de «Obligaciones de los departamentos ministeriales» del año económico 1889-90, las sumas siguientes: al cap. 3.º, «Personal de la fuerza armada y servicio general de la flota», art. 1.º «Fuerzas navales» 309.874 pesetas; al art. 2.º «Cuerpo de infantería de Marina» 30.333; al art. 3.º «Departamentos y Arsenales» 184.030; al art. 4.º «Escuelas y Academias en tierra, comisiones en el extranjero y diversos destinos y comisiones» 121.933; al cap. 4.º «Material de la fuerza armada y servicio general de la flota», artículo 1.º «Fuerzas navales» 126.941; al artículo 2.º «Cuerpo de infantería de Marina» 36.187; al cap. 5.º, «Personal de las provincias marítimas», artículo único, «Provincias marítimas y sus servicios» 60.000 pesetas; y al cap. 9.º «Carenas, acopios y nuevas construcciones», art. 1.º «Carenas, reparaciones, conservación y reemplazos, gastos generales y obras civiles é hidráulicas» 1.000.000: importantes en junto 1.889.312 pesetas.

Art. 2.º El importe de los referidos suplementos de crédito se cubrirá con la Deuda flotante del Tesoro si los recursos del presupuesto no bastaran á cubrir las obligaciones que han de satisfacerse por cuenta de los mismos.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y siete de Junio de mil ochocientos noventa.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Hacienda,  
Manuel de Eguillor.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueban los suplementos de crédito que por las sumas de 2.463.635 pesetas 83 céntimos y 23.000 pesetas, se concedieron respectivamente á los presupuestos de los Ministerios de Marina y Hacienda del año económico 1888-89 por Reales decretos de 9 y 12 de Junio de 1889, así como también el crédito extraordinario de 130.000 pesetas, otorgado al presupuesto de Gobernación por otro decreto, fecha 9 del mismo mes y año.

Art. 2.º El importe de los citados suplementos de crédito y crédito extraordinario, se cubrirá con la Deuda flotante del Tesoro.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y siete de Junio de mil ochocientos noventa.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Hacienda,  
Manuel de Eguillor.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**LEY**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y

en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la villa de Deza (Soria), empalme con la proyectada de Duáñez á Ateca, y pasando por los términos municipales de Cigüela y Embid, termine en la estación férrea de Cetina (Zaragoza).

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinte de Junio de mil ochocientos noventa.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,  
Y. Cristóbal Colón de la Cerda

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

**EXPOSICIÓN**

SEÑORA: La índole especial del Correccional establecido en la Cárcel Modelo, al cual concurren, para cumplir sus condenas de prisión correccional, no tan solo los sentenciados por las Audiencias enclavadas en la provincia de Madrid, sino también los condenados á las mismas penas por Tribunales constituidos en las de Avila, Toledo y Segovia, reclama imperiosamente la constitución de una Junta que, á partir de 1.º de Julio próximo, administre los fondos destinados por esas cuatro provincias á las atenciones de dicho Correccional.

Hasta ahora ha funcionado con un carácter semejante la Junta denominada de Vigilancia y Patronato, si bien limitada en su gestión económica á los recursos con que el Ayuntamiento de Madrid ha contribuido á sufragar, en la parte que le

corresponde, los gastos de la Prisión celular, y los de la Cárcel de mujeres de esta Corte.

Al mismo tiempo y en esfera distinta, ha venido la Junta local de Prisiones cumpliendo su cometido peculiar de vigilancia, inspección y gobierno en lo que se refiere á las diversas cárceles aquí establecidas.

Sobre la base de lo que hoy existe conviene, pues, refundir los elementos antiguos y constituir un nuevo organismo que, unificando su acción en beneficio de la causa pública, concentre y dirija las funciones administrativas referentes á los servicios carcelarios de esta capital, que, de otro modo, habrían de dividirse entre una saludable fiscalización respecto al régimen interior de aquellos establecimientos.

Al reorganizar la nueva Junta local de Prisiones de Madrid en la forma que se somete á la aprobación de V. M., tiénense muy en cuenta los intereses que han de ser objeto de su gestión, procurando á todos ellos la representación debida y la conveniente garantía en el seno de la Junta misma; y se establecen preceptos que faciliten y regulen las funciones de este nuevo organismo, el cual logrará en su marcha y ejercicio mayores desenvolvimientos y facilidades tan pronto como se dicte el reglamento por que ha de regirse.

Fundado en estas consideraciones, por iniciativa del Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el Presidente que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 24 de Junio de 1890.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,  
Práxedes Mateo Sagasta

Real decreto

Conformándose con lo propuesto por el Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se reorganiza la Junta local de Prisiones de Madrid, que, además

de las atribuciones generales de vigilancia, inspección y gobierno señaladas por el Real decreto de 27 de Agosto de 1888, tendrá en lo sucesivo las especiales que se le confieren por el presente, de administrar los fondos procedentes de las Diputaciones provinciales de Madrid, Avila, Toledo y Segovia y del Ayuntamiento de Madrid, destinados á las atenciones de las cárceles de esta Corte, así como los legados, mandas y toda clase de donativos hechos con aplicación á las mismas.

Art. 2.º Compondrán la Junta local de Prisiones de Madrid:

La Sala de gobierno de esta Audiencia.

El Gobernador civil de la provincia.

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento.

El Vicepresidente de la Comisión provincial.

Un Magistrado de la Audiencia.

Cuatro Vocales de la Junta superior de Prisiones, que tengan dos el carácter de Abogado, uno el de Médico y otro el de Arquitecto respectivamente.

Un Diputado provincial, propuesto por la Corporación.

Un Concejal, propuesto por el Ayuntamiento.

Un Cura párroco.

Un Notario.

Un Médico forense.

Tres contribuyentes por territorial.

Tres por industrial.

Un Representante de cada una de las Diputaciones provinciales de Avila, Toledo y Segovia, propuesto por las mismas respectivamente, que sea ó haya sido Senador ó Diputado á Cortes por la provincia, Diputado provincial ó Alcalde del Ayuntamiento de la capital.

Art. 3.º Los nombramientos de Vocales de dicha Junta se harán por el Ministro de Gracia y Justicia, recayendo en individuos que tuvieren el carácter de que se deja hecho mérito en el artículo anterior.

Art. 4.º Los individuos que por razón desempeñen puestos en la Junta local de Prisiones, cesarán en las funciones de la misma cuando perdieren el carácter en virtud del cual obtuvieron sus respectivos nombramientos, en cuyo caso la Junta pondrá en conocimiento del Ministro de Gracia y Justicia las vacantes que ocurran.

Art. 5.º Será Presidente de la Junta local de Prisiones de Madrid, el que lo sea de la Audiencia, y Vicepresidente el Gobernador civil.

Los cargos de Tesorero, Contador y Secretario de que también constará esta Junta, se elegirán por la misma entre individuos de su seno, en la primera sesión que celebre.

Art. 6.º La Junta formulará cada año un proyecto de presupuesto referente á los gastos de la Cárcel correccional, por los conceptos que se expresan á continuación:

- 1.º Personal.
- 2.º Alumbrado por gas.
- 3.º Víveres.
- 4.º Vestuario, equipo y calzado.
- 5.º Medicamentos y utensilios de enfermería.
- 6.º Higiene y aseo.
- 7.º Oficinas, Escuela y Biblioteca.
- 8.º Utensilio, mobiliario y calefacción.
- 9.º Socorros de marcha.
- 10.º Culto y sepultura.

11. Organización y fomento del trabajo.

12. Servicio de la Junta.

13. Obras de reparación.

14. Imprevistos.

En el mismo proyecto expresará la Junta con la debida separación las cantidades parciales con que haya de contribuir cada una de las Diputaciones provinciales de Madrid, Avila, Toledo y Segovia á las atenciones de este presupuesto, teniendo en cuenta el número de reclusos de prisión correccional que, procedentes de las Audiencias de dichas provincias existan en la Cárcel Modelo.

Art. 7.º Para las demás atenciones de la Cárcel Modelo correspondientes á los detenidos, presos pendientes de causa, sentenciados á arresto mayor y menor, y presos y penados de tránsito que corren á cargo del Ayuntamiento de Madrid, formulará la Junta otro proyecto de presupuesto de gastos, con expresión de los diversos conceptos de que queda hecho mérito, que tengan aplicación á dichos servicios.

Art. 8.º Todos los gastos de la Cárcel de mujeres de Madrid, cuyo sostenimiento corresponde al Ayuntamiento, figurarán por separado en el oportuno proyecto de presupuesto, que igualmente formulará la expresada Junta.

Art. 9.º Los proyectos de presupuesto de que se deja hecho mérito, los remitirá la Junta al Ministerio de la Gobernación por conducto del de Gracia y Justicia, á fin de que aquél, en vista de los mismos, ordene á las Diputaciones provinciales de Madrid, Avila, Toledo y Segovia y al Ayuntamiento de esta Corte la inclusión en sus respectivos presupuestos de las cantidades con que dichas corporaciones deberán contribuir al sostenimiento de los gastos carcelarios que pesen sobre las mismas.

Art. 10. Las Diputaciones provinciales de Avila, Toledo y Segovia consignarán en la Depositaria provincial de Madrid, antes del día 20 de cada mes, á contar desde Julio próximo, las cantidades con que deben contribuir al sostenimiento de los gastos del correccional establecido en la Cárcel Modelo.

Art. 11. La Diputación provincial de Madrid entregará mensualmente dichas cantidades al Tesorero de la Junta local de Prisiones, igualmente que las demás que á ella corresponde satisfacer por su contingente para las atenciones del citado Correccional.

Art. 12. El Ayuntamiento de Madrid hará también entrega mensual al Tesorero de dicha Junta de los fondos municipales destinados por la indicada Corporación á cubrir los gastos carcelarios que corren á cargo de la misma.

Art. 13. La Junta local de Prisiones, auxiliada por el Administrador de la Cárcel Modelo y demás empleados que estén bajo su dependencia, llevará cuenta y razón, por partida doble, de todos los ingresos y gastos, abriendo para su contabilidad los libros necesarios al efecto.

Art. 14. De toda cantidad que ingrese se expedirá el correspondiente cargamento, y los pagos se ordenarán siempre en virtud del oportuno libramiento.

Art. 15. Los Vocales de la Junta local de Prisiones de Madrid á quienes corresponda por razón de su cargo, formarán cada mes la cuenta detallada y justificada de los ingresos y gastos ocurridos durante dicho periodo, acomodándola á

la estructura de los presupuestos, y presentándola en una de las sesiones del mes siguiente para que puedan examinarla los demás individuos de la Junta.

Art. 16. Anualmente someterá la Junta á la aprobación del Ministerio de la Gobernación, por conducto del de Gracia y Justicia, la cuenta general, que deberá formar, acomodada á la estructura de los presupuestos, de todos los ingresos y gastos correspondientes al ejercicio último á la cual acompañarán los oportunos justificantes.

Art. 17. La cuenta y razón de los fondos procedentes de mandas, legados y toda clase de donativos, así como su inversión justificada, se llevará separadamente, formando la Junta todos los meses la oportuna cuenta detallada, que remitirá, con los debidos comprobantes, para su examen y aprobación, al Ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 18. La Junta podrá hacer extensivos al Correccional los contratos subsistentes para el suministro de víveres de la cárcel de partido, interin se celebren nuevas subastas ajustadas á las disposiciones vigentes.

Art. 19. La Junta local de Prisiones de Madrid quedará constituida en armonía con la nueva organización que se determina por el presente decreto, antes del día 1.º de Julio próximo.

Art. 20. En el término máximo de dos meses, á contar desde la fecha de su constitución, la Junta redactará un proyecto de reglamento especial, que habrá de someter á la aprobación del Ministerio de Gracia y Justicia.

Interinamente se regirá por las disposiciones vigentes, en cuanto no se opongan á lo preceptuado por el presente decreto.

Art. 21. La Junta de Vigilancia y Patronato de cárceles cesará en sus funciones tan pronto como se constituya la nueva Junta local de Prisiones de Madrid, á la cual hará la entrega formal de todo lo correspondiente á la misma.

Dado en Palacio á veinticuatro de Junio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Práxedes Mateo Sagasta

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

### EXPOSICIÓN

SEÑORA: El grande atraso con que los Ayuntamientos, llamados á sostener en las islas de Cuba y de Puerto Rico las cárceles de partido, vienen satisfaciendo la parte que por dicho servicio les corresponde, así como las quejas elevadas con aquel motivo, han llamado la atención de este Ministerio, hasta el punto de creer llegado el momento de dictar una resolución en remedio de aquellos inconvenientes.

La dificultad que existe para que este servicio se llene cumplidamente, no es otra que la falta de medios coercitivos de que adolecen las Juntas de cárceles y las Comisiones provinciales, y así lo comprendió el Gobierno de V. M. al proponer para la Península el Real decreto de 11 de Marzo de 1886, cuya aplicación á las Antillas es hoy día de todo punto necesaria.

A este fin, y teniendo en cuenta que existen, por más que fuese ocioso citarlas,

las mismas razones de hecho y de derecho que aconsejaron aquella soberana disposición, y que se trata de una imprescindible obligación, cuyo abandono resultaría en desprestigio del Estado y de los Municipios, y que, por su especial carácter, no consiente aplazamiento alguno, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 20 de Junio de 1890.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,  
Manuel Becerra

### Real decreto

A propuesta del Ministro de Ultramar, de conformidad con lo consultado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se hace extensivo á las islas de Cuba y Puerto Rico mi decreto de 11 de Marzo de 1886, por el que se autoriza á los Alcaldes de pueblos, cabezas de partido judicial, á exigir á los demás el cobro, por la vía de apremio, de las dietas y gastos carcelarios.

Dado en Palacio á veinte de Junio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
Manuel Becerra

### EXPOSICIÓN

SEÑORA: Las reformas establecidas en la administración económica de las islas Filipinas regularizando los impuestos, han fomentado la riqueza hasta el punto de resultar nuevas manifestaciones de tributación, que exigen ampliar las disposiciones vigentes sobre contribución industrial, así como las reformas de sus tarifas, de manera que el gravamen sobre las utilidades no exceda del 3 por 100. A esta necesidad, y dentro de los principios mencionados, obedece el nuevo reglamento y tarifas para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial en el Archipiélago.

Y, por tanto, el Ministro que suscribe de conformidad con los Consejos de Ultramar y de Estado en pleno, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 19 de Junio de 1890.

SEÑORA

A L. R. P. de V. M.,  
Manuel Becerra

### Real decreto

A propuesta del Ministro de Ultramar, de conformidad con el Consejo de Ultramar y Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento y tarifas para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial en las islas Filipinas.

Dado en Palacio á diez y nueve de Junio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
Manuel Becerra

(El reglamento que se cita se halla inserto en la Gaceta de 25 de Junio del corriente año.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Real orden

Excmo Sr.: Suprimida en el proyecto de presupuesto del Estado de 1890-91 la consignación con que se retribuía á las Administraciones diocesanas, no podrán si, como es probable aquel proyecto llega á ser ley, continuar estos organismos en la misma forma que hasta aquí, y para no desamparar un solo momento servicio tan importante, cumple al Gobierno de S. M. reorganizarlo, atendiendo á las necesidades de la diócesis y á los intereses de los partícipes de las obligaciones eclesiásticas.

Sólida garantía debe ofrecer á estos el probado conocimiento y el acierto de los Administradores diocesanos en la gestión que durante treinta y cuatro años les ha estado confiada, y seguro es que su continuación al frente de los asuntos económicos de la diócesis, á la vez que evite perturbaciones dañosas á los partícipes, satisfará cumplidamente á todos aquellos á quienes afecta la supresión acordada.

Nada, pues, ha creído el Gobierno de S. M. más favorable que reunir en una sola persona las facultades y deberes que las disposiciones vigentes señalan á los Administradores diocesanos y á los Habilitados del Clero, invistiéndola con el título de Administrador Habilitado, y otorgándola para el exacto desempeño de sus funciones las facultades de valerse cerca de las oficinas de Hacienda de Delegados ó Representantes análogos á los actuales Habilitados que, en la misma forma empleada por estos hasta el presente, puedan convenir con los partícipes el premio que hayan de percibir para atender á los gastos de material y como indemnización del servicio que prestan.

Consecuencia obligada de la modificación de la legalidad á que ha obedecido hasta aquí el organismo de las Administraciones diocesanas, es la terminación de sus funciones de los actuales Administradores diocesanos y Habilitados del Clero; los cuales quedarán suprimidos desde que empiece á regir el nuevo presupuesto. En virtud de todo ello;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Los actuales Administradores diocesanos y Habilitados del Clero cesarán en 30 del presente mes.

2.º En su lugar se crea en cada diócesis un Administrador Habilitado que asumirá las funciones de los cargos suprimidos.

3.º El cargo de Administrador Habilitado será electivo en la misma forma en que lo eran los Habilitados, según la instrucción de 13 de Febrero de 1856; su elección se comunicará por el Prelado respectivo al Ministerio de Gracia y Justicia para la Real aprobación.

4.º Para evitar demoras en la satisfacción de los créditos consignados para obligaciones eclesiásticas, deberán hacerse las elecciones de Administradores Habilitados antes del 10 de Julio próximo y hallarse el día 15 en el Ministerio las propuestas correspondientes.

5.º Aprobados que sean los nombramientos de Administradores Habilitados, recogerán éstos de las Administraciones diocesanas y Habilitados suprimidos, previo inventario, todos los datos y documentos oficiales que tengan en su poder. Del resultado de la entrega darán cuenta al

Ministerio y Ordenación de Pagos de Gracia y Justicia en la parte que á uno y otro Centro interese.

6.º Los Administradores Habilitados dependerán de la Ordenación de Pagos de este Ministerio en la forma que impone á los Administradores diocesanos la instrucción de 31 de Diciembre de 1855.

7.º En la diócesis cuya capital corresponda á la de provincia se entenderán directamente los Administradores Habilitados con la Ordenación de Pagos de este Ministerio.

8.º En aquellas capitales de provincia donde no resida Prelado, los Administradores Habilitados de las diócesis enclavadas en la provincia, tendrán un representante equivalente á los actuales Habilitados, el cual entregará oportunamente al Delegado de Hacienda para remitirla á la ordenación, la documentación mensual y recibirá del mismo los libramientos y las órdenes que aquélla le remita ó comuniquen.

En éstas y en las demás operaciones de contabilidad se ajustarán los Administradores Habilitados y sus Delegados ó Representantes á las instrucciones de Administradores y Habilitados del clero de 31 de Diciembre de 1855 y 13 de Febrero de 1856 ya citadas.

9.º Para la ejecución de estas disposiciones dictará la Ordenación de Pagos de este Ministerio las que juzgue procedentes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1890

LÓPEZ PUIGCERVER

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Real orden

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Nevares Sierra contra el acuerdo de esa Comisión provincial que le declaró incapacitado para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Cangas de Onís; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 16 de Mayo último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por S. M., la Sección ha examinado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Nevares y Sierra contra el acuerdo de la Comisión provincial de Oviedo, que le declaró incapacitado para ser Concejal del Ayuntamiento de Cangas de Onís.

De los antecedentes resulta que Don Antonio de Nevares estaba comprendido en las listas electorales correspondientes á dos de los Colegios en que se verificaron las últimas elecciones municipales de Cangas de Onís y votó en ambos; siendo electo Concejal en uno de ellos en virtud de la suerte que decidió el empate que hubo entre él y otro candidato.

Proclamado Concejal por la Junta general de escrutinio, varios electores reclamaron contra su capacidad por haber votado en dos Colegios, y si bien los Comisionados de dicha Junta en sesión extraordinaria que celebraron con el Ayuntamiento en 15 de Diciembre último desestimaron la propuesta formulada con-

tra él, la Comisión provincial de Oviedo le declaró incapacitado por mayoría de votos. Tanto la minoría de esta Comisión en voto particular que formula, como la Subsecretaría de ese Ministerio en su nota, opinan que D. Antonio Nevares no ha incurrido en incapacidad, y este es también el parecer de la Sección á la que de Real orden se ha pedido informe.

Ni en el art. 43 de la ley Municipal vigente, ni en la Electoral de 1870, se comprende entre los casos de incapacidad que taxativamente señalan el de haber votado en dos Colegios el designado para Concejal, y este hecho tampoco puede considerarse comprendido en el espíritu de ambas leyes, porque no guarda ninguna relación con los principios en que se fundan sus disposiciones acerca de las incapacidades.

Opina, por consiguiente la Sección, que procede dejar sin efecto el acuerdo de la Comisión provincial de Oviedo, y declarar, en consecuencia, que D. Antonio Nevares Sierra tiene capacidad para ser Concejal del Ayuntamiento de Cangas de Onís.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1890.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE MADRID

PERÍODO ORDINARIO.—CUARTO TRIMESTRE DE 1889 Á 1890

CUENTA del cuarto trimestre del año económico de 1889 á 1890, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—Cuenta de Caja.

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	30.379 65
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	1.226.100 35
<b>CARGO.....</b>	<b>1.256.480</b>
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	1.245.070 21
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue....	11.409 79

SEGUNDA PARTE.—Cuenta por conceptos.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas.
<b>INGRESOS</b>			
1 Rentas.....	30.674 66	11.226 45	41.901 11
2 Portazgos y barcajes.....	"	"	"
3 Donativos, legados y mandas.....	"	"	"
4 Repartimiento.....	2.443.291 34	909.575 66	3.352.867
5 Instrucción pública.....	"	"	"
6 Beneficencia.....	403.170 90	296.612 70	699.783 60
7 Ingresos extraordinarios.....	"	"	"
8 Arbitrios especiales.....	"	"	"
9 Empréstitos.....	"	"	"
10 Enajenaciones.....	40.114 16	"	40.114 16
11 Resultas.....	8.130 14	7.650 44	15.780 58
12 Movimiento de fondos ó suplementos.....	"	"	"
13 Reintegros.....	14.736 26	1.035 10	15.769 36
<b>CARGO.....</b>	<b>2.940.115 46</b>	<b>1.226.100 35</b>	<b>4.166.215 81</b>
<b>PAGOS</b>			
1 Administración provincial.....	294.436 12	96.004 28	390.440 40
2 Servicios generales.....	46.578 38	38.562 82	85.141 20
3 Obras obligatorias.....	141.911 83	80.856 98	222.768 86
4 Cargas.....	57.971 81	13.076 25	71.048 06
5 Instrucción pública.....	21.789 10	5.778 90	27.568
6 Beneficencia.....	1.976.446 65	790.737 05	2.767.183 70
7 Corrección pública.....	"	913 29	913 29
8 Imprevistos.....	14.627 54	6.358 10	20.985 64
9 Nuevos Establecimientos.....	60.000	15.448 75	75.448 75
10 Carreteras.....	177.189 92	121.469 16	298.659 08
11 Obras diversas.....	8.148	7.657	15.805
12 Otros gastos.....	110.636 41	20.594 23	131.230 64
13 Resultas.....	"	47.613 40	47.613 40
14 Movimiento de fondos ó suplementos.....	"	"	"
<b>DATA.....</b>	<b>2.909.735 81</b>	<b>1.245.070 21</b>	<b>4.154.806 02</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

Madrid á 30 de Junio de 1890.—El Depositario, Francisco Augustin Dávila.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

Madrid á 2 de Julio de 1890.—El Contador, Andrés Rodríguez Corrales.  
V.º B.º—El Presidente, Presilla.

CONTADURÍA

BALANCE de las operaciones verificadas en esta Corporación hasta el día de la fecha

INGRESOS	PRESUPUESTO	OPERACIONES	DIFERENCIAS	
			En más.	En menos.
1 Rentas y censos.....	47.131 65	41.901 11	»	5.230 54
2 Portazgos y barcajes.....	»	»	»	»
3 Donativos, legados y mandas.	»	»	»	»
4 Repartimiento provincial....	3.502.405 32	3.352.867	»	149.538 32
5 Instrucción pública.....	»	»	»	»
6 Beneficencia.....	1.196.214 61	699.783 60	»	496.431 01
7 Ingresos extraordinarios....	»	»	»	»
8 Arbitrios especiales.....	»	»	»	»
9 Empréstitos.....	»	»	»	»
10 Enajenaciones.....	500 000	40.114 16	»	459.885 84
11 Resultas.....	1.897.190 22	15 780 58	»	1.881.409 64
12 Movimiento de fondos ó suplementos.....	»	»	»	»
13 Reintegros.....	»	15.769 36	15.769 36	»
Ampliación.....	»	»	»	»
<b>TOTAL.....</b>	<b>7.142.941 80</b>	<b>4.166.215 81</b>	<b>15.769 36</b>	<b>2.992.495 85</b>
<b>PAGOS</b>				
1 Administración provincial....	393.194 75	390.440 40	»	2.754 35
2 Servicios especiales.....	112.500	85.141 20	»	27.358 80
3 Obras obligatorias.....	251.099	222.768 86	»	28.330 14
4 Cargas.....	91.150 24	71.048 06	»	20.102 18
5 Instrucción pública.....	41.500	27.563	»	13.932
6 Beneficencia.....	3.990.457 61	2.767.183 70	»	1.223.273 91
7 Corrección pública.....	40.150	913 29	»	39.236 71
8 Imprevistos.....	21.000	20.985 64	»	14 36
9 Nuevos Establecimientos....	500.000	75.448 75	»	424.551 25
10 Carreteras.....	951.948 31	293.659 08	»	653.289 23
11 Obras diversas.....	25.191 09	15.805	»	9.386 09
12 Otros gastos.....	136.014 42	131.230 64	»	4.783 78
13 Resultas.....	156.797 78	47.613 40	»	9.184 38
14 Movimiento de fondos ó suplementos.....	»	»	»	»
15 Ampliación.....	»	»	»	»
<b>TOTAL.....</b>	<b>6.711.003 20</b>	<b>4.154.806 02</b>	»	<b>2.456.197 18</b>
Existencia en Caja.....	»	11.409 79	»	»
<b>TOTAL.....</b>	»	<b>4.166.215 81</b>	»	»

Madrid 30 de Junio de 1890.—El Contador, Andrés Rodríguez Corrales.

COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 4 de Junio de 1890

PRESIDENCIA DEL SR. ROSA Y SANCHO

Señores que asistieron:

Pérez Negro.—Martín Berganza.—García Marchante.—Gálvez Holguín.—Arroyo y Ruiz.—Martín Corral.—Cortina.—Briones.

Abierta la sesión á las tres de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, la Comisión acordó informar al Sr. Gobernador de la provincia que procede la devolución de las 1.300 pesetas consignadas para redimir del servicio militar activo al mozo Ramón María Nava Quintano, alistado en el distrito del Congreso para el reemplazo de 1889, por hallarse comprendido en el art. 134 de la ley y Real orden de 16 de Julio de 1886.

Asimismo acordó pasar al ponente señor Arroyo el recurso interpuesto por varios vecinos de Villaviciosa de Odón contra un acuerdo del Ayuntamiento referente á la construcción de una nueva Casa Consistorial.

Acto seguido, haciendo uso la Comisión de las atribuciones que le concede el art. 98 de la ley Provincial, y previa la declaración de urgencia, acordó lo siguiente:

Pasar al ponente Sr. Briones el recurso de agravios interpuesto por D. Gil Rogel, contra el acuerdo del Ayuntamiento de esta Corte, por el que dispuso que la madera en tablas pague con arreglo á la partida núm. 122 de la tarifa vigente, para la cobranza del impuesto de consumos y arbitrios municipales.

Quedar enterada de la comunicación del Director del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, participando que el señor Diputado Visitador ha dispuesto que los exámenes de las acogidas tengan lugar en los días 6, 7 y 9 del corriente mes, á las nueve y media de la mañana.

Quedar enterada de la comunicación del Director de la Inclusa y Colegio de la Paz, participando que el Sr. Diputado Visitador ha dispuesto que los exámenes de las colegialas se verifiquen en los días 18, 19, 20 y 21 del corriente, y autorizar á dicho Director para que, de acuerdo con el Sr. Visitador, adquiera los premios que han de darse á las colegialas.

Designar al Vocal Sr. Cortina, á quien se remitirá el expediente, á los efectos oportunos, para que convenga con el señor Contador partididor de los bienes de la testamentaria de Doña Margarita Blanco y Riaño, la mejor forma de enajenar la casa número 13 de la calle de la Pasión.

Se dió cuenta del expediente instruido con motivo de la Real orden disponiendo se incluya en el presupuesto provincial

una cantidad para sostenimiento de la Cárcel Modelo; y la Comisión, á propuesta del Sr. Cortina, acordó oír acerca de este asunto al Cuerpo de Letrados, al que recomendará la urgencia en evacuar su informe.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Alejandro Rosa y Sancho.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesión de 6 de Junio de 1890

PRESIDENCIA DEL SR. ROSA Y SANCHO

Señores que asistieron:

Pérez Negro.—Martín Berganza.—García Marchante.—Gálvez Holguín.—Arroyo.—Martín Corral.—Cortina.—Briones.

Abierta la sesión á las tres de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, la Comisión se ocupó de los informes pedidos por el Sr. Gobernador de la provincia, respecto al presupuesto carcelario de Navalcarnero para el ejercicio de 1890 á 91, y del presupuesto municipal ordinario de Alcalá de Henares, también para el ejercicio de 1890 á 91.

Acto seguido, haciendo uso la Comisión de las atribuciones que le concede el art. 98 de la ley Provincial, y previa la declaración de urgencia, acordó lo siguiente:

Quedar enterada de la comunicación del Director del Hospital provincial, participando que ha sido declarada inadmisible la remesa de chocolate que hizo el contratista el día 4 del actual; y disponer que dicha comunicación se una á sus antecedentes.

Disponer que sea entregado á su familia el presunto demente Agustín Piñol Cisneros, haciéndose en el acto de la entrega las prevenciones del art. 4.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885.

Conceder á D. Angel Nieto y Méndez, Jefe clínico de la Beneficencia provincial, tres meses de licencia para que pueda atender al restablecimiento de su salud, entendiéndose 45 días con sueldo y el resto sin sueldo.

Pasar al ponente Sr. Martín Corral, la propuesta del Tribunal de oposiciones para cubrir dos plazas vacantes en la Sección de Cirugía del Cuerpo Médico Farmacéutico de la Beneficencia provincial, acompañando los expedientes y memorias de los opositores, así como las actas de las sesiones celebradas por dicho Tribunal.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Alejandro Rosa y Sancho.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesión de 7 de Junio de 1890

PRESIDENCIA DEL SR. ROSA Y SANCHO

Señores que asistieron:

Pérez Negro.—Martín Berganza.—García Marchante.—Gálvez Holguín.—Arroyo y Ruiz.—Martín Corral.—Cortina.—Briones.

Abierta la sesión á las tres de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos siguientes:

Disponer que en lo sucesivo antes de admitir á un prófugo denunciado con

arreglo al art. 100 de la ley, se identifique su persona en el acto de la presentación, valiéndose para ello de la filiación del verdadero prófugo.

Evacuar los informes pedidos por el Sr. Gobernador acerca del presupuesto adicional de Fuenlabrada para 1889 á 90, y el ordinario de San Lorenzo para 1890 á 91.

Quedar enterada de la comunicación del Director del Hospital de San Juan de Dios participando que habiendo sido declarado inadmisibles el chocolate suministrado por el contratista, y para poder dar dicha alimentación á los enfermos, adquirió 40 libras del expresado artículo, y cuando el Farmacéutico las estaba reconociendo, se presentó el contratista con 30 libras, prometiendo surtir de igual clase en lo sucesivo, y que una vez reconocidas ambas partidas fueron declaradas de recibo.

Acto seguido, haciendo uso la Comisión de las atribuciones que le concede el art. 98 de la ley Provincial, y previa la declaración de urgencia, acordó lo siguiente:

Admitir las dimisiones presentadas por D. Luis González López y D. José de la Torre y Sequera, Practicantes de la Beneficencia provincial.

Devolver al Administrador de la cárcel de Colmenar Viejo la cuenta de gastos de dicho Establecimiento, correspondiente al tercer trimestre de 1889 á 90, á fin de que la expresada cuenta sea rendida por el Alcalde de dicho pueblo, que es á quien corresponde, según lo establecido en el art. 9.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1886.

Disponer la entrega á su familia del presunto demente Victoriano Martínez y Lerdo de Tejada, haciéndose en el acto de la entrega las prevenciones del art. 4.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885.

Remitir á los señores testamentarios de Doña Rita Pardo y Martínez la nota de ropas y efectos que se consideran más necesarios en el Hospital provincial, con el fin de que se sirvan invertir en su adquisición las 3.000 pesetas que corresponden á dicho Establecimiento, del sobrante de la cantidad destinada para los gastos de testamentaria.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Alejandro Rosa y Sancho.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesión de 9 de Junio de 1890

PRESIDENCIA DEL SR. ROSA Y SANCHO

Señores que asistieron:

Pérez Negro.—Martín Berganza.—García Marchante.—Gálvez Holguín.—Arroyo y Ruiz.—Martín Corral.—Cortina.—Briones.

Abierta la sesión á las tres de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Pedida la palabra por el Sr. Gálvez Holguín dijo que, en virtud de la autorización que se le había conferido, había dirigido una comunicación al Círculo de la Unión Mercantil, interesando el nombramiento de dos peritos que reconocieran los géneros para vestuario subastados y entregados por el contratista; y que habiendo dichos peritos realizado su cometido, ha encargado que el resultado de la operación se sirvan consignarla en una certificación, en vista de la cual resolverá y dará cuenta oportunamente.

La Comisión acordó quedar enterada.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, la Comisión acordó hacer constar en acta que, según ha informado el Sr. Teniente Alcalde del distrito del Congreso, el mozo sorteado con el número 132 para el reemplazo de 1884, incluido en las copias de las actas de sorteo y declaración de soldados con el nombre y apellidos de Román Laá Gararya, de los antecedentes que obran en aquella Tenencia de Alcaldía, resulta llamarse Román Laá Galarza.

Asimismo acordó evacuar el informe pedido por el Sr. Gobernador acerca de la competencia suscitada al Sr. Juez del Centro, para conocer del asunto relativo á la ejecución por vía de apremio, de las costas á que ha sido condenada la Junta provincial de Beneficencia, como representante de la Memoria fundada por Don Rafael Cornejo y Rivadeneira contra el Sr. Marqués de Castro Serna.

Acto seguido, haciendo uso la Comisión de las atribuciones que le concede el art. 98 de la ley Provincial, y previa la declaración de urgencia, acordó lo siguiente:

Oficiar al Sr. Arquitecto Jefe de la provincia, á propuesta del Sr. Cortina, á fin de que disponga que un Sr. Arquitecto vaya á reconocer la cárcel de Chinchón, y pase al pueblo de Colmenar de Oreja con objeto de tomar los datos necesarios para la formación del proyecto y presupuesto para la construcción de una casa-escuela en dicho pueblo.

Acceder á la instancia de D. Pedro Narice de Barceló, Apoderado de D. Bernardo Másolo, y disponer que le sean entregadas las cantidades que la Corporación adeuda á D. Mauricio Llona por suministro que hizo de carbones.

Reconocer á D. Leopoldo, Doña Manuela y Doña Julia Prieto y Sanz, huérfanos de D. Leopoldo Prieto y Martín, Ayudante que fué del Cuerpo de Obras públicas, de esta provincia, la pensión de 444 pesetas 94 céntimos anuales que por reglamento les corresponde, hasta que el menor de los supervivientes cumpla 18 años, y que se abonará á contar desde el 10 de Enero último, ó sea el siguiente al del fallecimiento de su padre, con cargo al total del cap. 4.º, art. 2.º del presupuesto vigente de 1889 á 90, y desde 1.º de Julio próximo á igual capítulo y artículo del de 1890 á 91, hasta incluir el oportuno crédito en adicional al último; y por lo que se refiere á la mejora de clasificación solicitada por D. José Prieto y Garibaldi, que se dé cuenta en su día á la Diputación.

Disponer se abone al Notario de la Beneficencia provincial D. Antonio Turón, la cantidad de 33 pesetas 55 céntimos, importe de los derechos devengados y suplementos hechos por el mismo en la subasta intentada en 10 de Enero último con objeto de contratar el suministro de hules al Hospital provincial, la cual quedó desierta por falta de licitadores.

Publicar un anuncio en el Boletín Oficial, por tres días consecutivos, señalando la hora de las diez de la mañana para la celebración de las subastas que han de tener lugar en los días 16, 17, 18, 19, 20, 21, 26 y 27, con objeto de contratar el suministro de varios artículos, y cuyas subastas se habían anunciado para las dos de la tarde de los expresados días.

Se dió cuenta de una comunicación del Director del Hospicio, participando que se ha repartido profusamente dentro del Asilo un folleto igual al ejemplar que

remite, y rogando se acuerde lo conveniente para evitar en lo sucesivo el mal efecto causado entre los acogidos con la lectura del indicado folleto.

El Sr. Gálvez Holguín, Visitador del Hospicio, propuso oficiar al Sr. Gobernador llamando su atención sobre la gravedad del caso, que ha podido producir la indisciplina y falta de respeto de los acogidos en el Asilo; y manifestándole que como se han suscitado dudas sobre la competencia de esta Corporación para corregir las faltas en que incurra el Maestro Jefe de las Escuelas del Establecimiento, se le participa el hecho llevado á cabo por este funcionario, á fin de que en su doble calidad de Gobernador de la provincia y Presidente de la Comisión provincial, acuerde lo que estime conveniente.

La Comisión acordó conforme con lo propuesto por el Sr. Gálvez Holguín.

Se dió cuenta de una comunicación del Sr. Alcalde de Madrid, en que manifiesta que uno de los festejos acordados por el Ayuntamiento es el de celebrar el miércoles próximo una fiesta carrousel en la Plaza de Toros, y ruega á la Diputación se sirva ceder dicha plaza y se den las órdenes oportunas para que sea adornada con colgaduras, según se efectúa en las corridas de Beneficencia.

El Sr. Cortina manifestó que, con arreglo al contrato, la Diputación puede pedir la Plaza para utilizarla un día cualquiera, pero abonando una suma determinada, y llamaba la atención de la Comisión sobre este particular.

El Sr. Gálvez Holguín dijo que, después de las observaciones del Sr. Cortina, nada tenía que añadir.

El Sr. Marchante propuso que se contestase al Ayuntamiento manifestándole que la Plaza estaba arrendada á un Empresario, al cual podía dirigirse el señor Alcalde.

El Sr. Pérez Negro dijo que debía manifestarse al Sr. Alcalde, que si bien puede esta Comisión disponer de la Plaza, es satisfaciendo una cantidad, en cumplimiento del contrato de arrendamiento.

Rectificó el Sr. Marchante, insistiendo en su proposición y añadiendo que, por lo demás, no debía ponerse obstáculo al adorno de la Plaza.

Rectificó el Sr. Cortina.

La Comisión acordó conforme con lo propuesto por el Sr. Marchante, y que por lo que se refiere al adorno de la Plaza, la Comisión lo hará con gusto.

Se dió cuenta de una instancia de D. Santos Serrano, Aspirante á Oficial del Cuerpo administrativo provincial, en solicitud de que se le condonen las 229 pesetas 47 céntimos que adeuda por resto de las 1.500 que la Diputación le anticipó para redimirse del servicio militar activo.

El Sr. Cortina refirió los antecedentes del asunto.

El Sr. Gálvez Holguín hizo varias manifestaciones invocando precedentes análogos.

El Sr. Marchante dijo que, á su entender, el asunto no es urgente, y que la Diputación puede resolver en su día, suspendiéndose entretanto el descuento que sufre el interesado. La Comisión acordó declarar no urgente este asunto y que se dé cuenta en su día á la Diputación.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Alejandro Rosa y Sancho.—El Secretario, Camilo Pozzi.

## Sesión de 10 de Junio de 1890

PRESIDENCIA DEL SR. ROSA Y SANCHO

Señores que asistieron:

Pérez Negro.—Martín Berganza.—García Marchante.—Gálvez Holguín.—Arroyo y Ruiz.—Martín Corral.—Cortina.—Briones.

Abierta la sesión á las tres de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

La Comisión acordó pasar al ponente Sr. Pérez Negro, con todos los antecedentes del asunto, el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Navalagamella, en solicitud de que se compense á su favor la suma que adeuda por atrasos, para con su importe proceder á la reforma de la casa Escuela.

Acto seguido, haciendo uso la Comisión de las atribuciones que le concede el artículo 98 de la ley Provincial, y previa la declaración de urgencia, acordó lo siguiente:

Disponer, de conformidad con lo propuesto por la Contaduría, que se abonen con cargo al capítulo de Generales de los respectivos Establecimientos, dos cuentas, una importante 374 pesetas 50 céntimos de obras de fumistería hechas por D. Lázaro Casas Marco en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, y otra que asciende á 1.052 pesetas 34 céntimos por obras también de fumistería hechas en el Hospital de San Juan de Dios por D. Antonio Alvarez.

Anunciar nueva subasta para la enajenación de los solares L, H, I, pertenecientes al Hospital provincial, por los mismos tipos y condiciones que sirvieron de base para las últimas subastas, ó sea el solar señalado con la letra L, por el precio de 21.558 pesetas y 15 céntimos, y los H, I por el de 28.996 pesetas con 20 céntimos cada uno.

Aprobar la propuesta del Profesor encargado de la visita del Hospicio D. Ramón Lobo Regidor, relativa á la creación en dicho Establecimiento de una consulta pública de Paidopatía, bajo su dirección y cuidado, y disponer que por el Sr. Decano del Cuerpo Médico Farmacéutico, de acuerdo con el Profesor del Hospicio, se proceda á la instalación de la mencionada consulta.

Dar orden para la observación definitiva de los presuntos alienados Jesús Alvarez García, Valentín Villanueva Maján, Antonio Combrenño Ramos, Eugenio Parrondo y Petra Muñoz Ramos, y disponer á la vez la remisión de esta última á Soria con la remesa próxima á salir para dicha provincia.

Conceder al Inspector Mayor del Hospicio D. Gaspar Rodríguez y al mozo ordenanza de la Dirección del Hospital de San Juan de Dios Joaquín Chacón, el abono en metálico del importe de la ración que disfrutan.

Conceder la estancia gratuita en la sala de enfermos distinguidos del Hospital provincial, á Juan Alvarez Horcajo, Peón caminero provincial, atendiendo á que el interesado es un funcionario que depende de la Corporación.

Manifestar al Sr. Gobernador de la provincia que procede la aprobación del proyecto de Ordenanzas municipales de Colmenar Viejo, con las modificaciones que se indican respecto á los artículos 6.º, 147, 170, 229, 279, 471, 522, 525 y 526 de dicho proyecto.

Se levantó la sesión.—El Vicepresi-

dente, Alejandro Rosa y Sancho.—El Secretario, Camilo Pozzi.

## Sesión de 11 de Junio de 1890

PRESIDENCIA DEL SR. ROSA Y SANCHO

Señores que asistieron:

Pérez Negro.—Martín Berganza.—García Marchante.—Gálvez Holguín.—Arroyo.—Martín Corral.—Cortina.—Briones.

Abierta la sesión á las tres de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, la Comisión acordó informar al Sr. Gobernador de la provincia respecto á la competencia para conocer en una denuncia presentada por Doña Eugenia Aguado contra D. Ramón Roselló y Don Manuel García Gallegos, Alcalde y Regidor Sindico de Canillas, con motivo de haber dispuesto terraplenar una zanja.

Igualmente acordó evacuar el informe pedido por el Sr. Gobernador acerca del recurso interpuesto por Mariano Santos y otros, contra un acuerdo del Ayuntamiento de Canillas, por el que ordenó el derribo de unos cajones de su propiedad, sitos en la margen izquierda del Arroyo Abroñigal.

Acto seguido, haciendo uso la Comisión de las atribuciones que le concede el art. 98 de la ley Provincial, y previa la declaración de urgencia, acordó lo siguiente:

Conceder dos meses de licencia para permanecer en esta Corte, discutiendo la pensión que actualmente percibe á D. Miguel Angel Trilles, pensionado por la Diputación para el estudio de la escultura en Roma.

Aprobar el acta de recepción provisional del puente construido sobre el río Jarama, en la carretera provincial de Algete á la general de Irún; dar por recibidas provisionalmente las obras de que se trata y declarar que desde el día 15 de Diciembre último en que tuvo lugar la recepción, empieza á contarse el plazo de doce meses de garantía, durante los cuales debe el contratista atender á la conservación de las obras del mencionado puente.

Aprobar la cuenta de los gastos causados en la conducción á sus respectivas provincias de varios dementes que se hallaban en el Hospital provincial de esta Corte, naturales respectivamente de las de Oviedo, Orense y Lugo, rendida por el Inspector de dementes D. Eusebio Ceniceros, y que asciende á 982 pesetas 25 céntimos.

Quedar enterada de la comunicación del Director del Asilo de las Mercedes participando que, en vista de la mala calidad del pan suministrado á dicho Asilo por el contratista, á pesar de las repetidas quejas y apercibimiento que se le ha hecho con este motivo, el Sr. Diputado Visitador, con arreglo á la condición décima tercera del pliego de condiciones, ha impuesto al contratista la multa de 261 pesetas 87 céntimos.

Se dió cuenta del siguiente dictamen emitido por el ponente Sr. Martín Corral, acerca de la propuesta del Tribunal de oposiciones para cubrir dos plazas vacantes en la Sección de Cirugía del Cuerpo Médico Farmacéutico de la Beneficencia provincial:

«El Diputado que suscribe tiene la honra de proponer á sus compañeros de Comisión, de conformidad con el ilustra-

do Tribunal de oposiciones á las dos plazas vacantes de la Sección de Cirugía, que sean nombrados para la primera plaza el Sr. D. Leopoldo Ramoneda y Barón, propuesto por unanimidad, y para la segunda D. José Ortiz de la Torre, que lo fué por mayoría.

«Tiene un profundo sentimiento el Vocal de la Comisión que informa, y así lo consigna, en que el número de vacantes no haya sido mayor para poder premiar los méritos especiales y reconocida competencia científica y profesional de los demás opositores que tan brillantemente han intervenido en estas lides de la inteligencia.

«Cumpla asimismo un deber de justicia, al proponer un amplio y expresivo voto de gracias para el Tribunal de oposiciones por el acierto, rectitud y superior ilustración con que ha procedido en sus acuerdos y calificación, que por oficio se comuniquen así á los dignos Profesores que le han constituido, y haciéndolo constar en sus hojas de méritos y servicios.

«También de acuerdo con el Presidente del Tribunal de Oposiciones, propone las recompensas que en casos análogos se han acostumbrado, á los Sres. D. Emilio Terradillos y Herreros, Auxiliar técnico primer del Decanato, al Ordenanza del mismo Juan Lozano González y á los Sepultores José Sama y Nicasio Milla.»

La Comisión acordó de conformidad con lo propuesto por el ponente Sr. Martín Corral.

Y por último, á propuesta del Sr. Briones, Visitador del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, se acordó hacer constar en acta el resultado obtenido en los exámenes de las acogidas de dicho Asilo verificados en estos últimos días; dar las gracias al Director y demás funcionarios, así administrativos como de carácter profesional, especialmente á las profesoras de gimnasia y de párvulos, que son dignos de encomio y de recompensa por parte de la Diputación al formar los próximos presupuestos, por el celo, asiduidad é inteligencia desplegados en la enseñanza de las alumnas, y disponer que, según costumbre de años anteriores, se de un extraordinario en la comida á las acogidas del expresado Asilo.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Alejandro Rosa y Sancho.—El Secretario, Camilo Pozzi.

## DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

La Dirección general del Tesoro público en 2 del actual, comunicó á la Delegación de mi cargo lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, comunica á este Centro directivo, con fecha 14 de Junio la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: En vista del expediente promovido por D. Mariano García Puig Samper, Delegado de Hacienda que fué en la provincia de Murcia, solicitando se le exima de la responsabilidad que pudiera exigirsele por haber nombrado á Don Evaristo de Haro Depositario interino de Cartagena, toda vez que al cesar dicho Delegado en su gestión como tal funcionario en la provincia de Murcia, cesaba también la inspección que el mismo ejercía en los servicios anejos á su cargo, y de otra comunicación que suscribió Don Leandro Ruiz Polo, sucesor de D. Mariano

García Puig Samper en el cargo de Delegado de Hacienda en Murcia, en la que, reproduce y amplía la pretensión de este último exponiendo que el nombramiento de Depositario interino de Cartagena lo hizo su antecesor por subrogación expresa del poder ejecutivo:

Visto que D. Mariano García Puig Samper al hacer el nombramiento de Depositario que se cita, obró en obediencia de la Real orden de 9 de Noviembre de 1887, en la que disponía que, bajo su responsabilidad, sin excusa ni pretexto alguno nombrase persona que interinamente desempeñara dicha Depositaria:

Visto que son dos las cuestiones que se ventilan en el expediente que al efecto se ha instruido como son, las de imponer al Delegado que hizo el nombramiento de Depositario interino de Cartagena, la misma responsabilidad que tendría en la cuestión de un Tesorero que hubiese nombrado con el mismo carácter de interino, con arreglo á la atribución vigésima del art. 83 del reglamento orgánico de la Administración económica provincial de 14 de Enero de 1886, vigente en aquella, ó si en el caso que deba aceptar la referida responsabilidad, termina ésta para el Delegado que hizo el nombramiento, al cesar en el cargo que desempeñaba en la provincia en que se hiciera aquél y afectarla al sucesor:

Considerando, que D. Mariano García Puig Samper, si bien hizo el nombramiento de Depositario interino de Cartagena bajo su responsabilidad, obró obedeciendo á lo dispuesto en la Real orden de 9 de Noviembre de 1887 que antes se cita, exigiendo á la persona nombrada D. Evaristo de Haro la garantía de 7.500 pesetas, que era la misma que reglamentariamente tenía señalada la fianza de aquél cargo:

Considerando que la responsabilidad del Delegado que hizo el nombramiento ya repetido de Depositario de Cartagena, aunque se le exigiera cesaría en el momento de cesar él en el cargo de Delegado, de igual modo que si se hubiera tratado del nombramiento interino de un Tesorero, puesto que mal podía responder la Autoridad económica de una provincia, de los actos posteriores de un funcionario al que no le era posible inspeccionar ni vigilar de un modo inmediato;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. E. y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer que el nombramiento de Depositario de Hacienda de Cartagena hecho á favor de D. Evaristo de Haro por el Delegado de Hacienda en la provincia de Murcia, en 22 de Noviembre de 1887 con carácter interino en obediencia á la Real orden de 9 del citado mes y año, se considere aprobado con el mismo carácter, toda vez que el nombrado prestó la fianza de 7.500 pesetas que tenía asignada reglamentariamente á aquél cargo, quedando por lo tanto libre de responsabilidad así el Delegado que le nombró, Don Mariano García Puig Samper, como su sucesor en la expresada provincia D. Leandro Ruiz Polo, por los actos del referido Depositario, dictando al propio tiempo las dos reglas siguientes:

Primera. Que de conformidad con lo que dispone la atribución vigésima primera del art. 64 del reglamento orgánico de la Administración económica provincial aprobado por Real decreto de 11 de

Mayo de 1888, hoy vigente, cuando los Delegados en uso de la misma nombren Depositario Pagador de Hacienda en la provincia, con carácter interino, en caso de vacante, cesará la responsabilidad del nombramiento en el acto de cesar en su cargo el Delegado que le hubiere hecho por los actos posteriores del nombrado, quedando subsistente por los anteriores á la cesación, debiendo el Delegado que le suceda en el mismo día de tomar posesión, confirmar en el mencionado cargo de Depositario Pagador interino, aceptando con ello la responsabilidad, ó en su defecto nombrar en las mismas condiciones la persona de su confianza que estime conveniente:

Y segunda. Que cuanto por razones de servicio, en casos de vacante, deban los Delegados nombrar interinamente Depositarios Pagadores de las Administraciones subalternas de Hacienda en las provincias en que existan dichos cargos, lo hagan también, bajo su responsabilidad en persona de su confianza, procurando exigirles garantías y en el caso que el electo la prestase en la cantidad y forma que para el cargo que interinamente se le confiara determinan las instrucciones, quede el Delegado libre de toda responsabilidad, de la que no quedará exento, en el caso de que el nombrado no prestase la suficiente fianza; exigiéndole aquella mientras dicho Delegado ejerza sus funciones en la provincia en que se hubiese hecho el nombramiento referente á esta segunda regla.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que traslado á V. E. para iguales fines.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid 4 de Julio de 1890.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

### Agentes ejecutivos

Por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda se comunicó á esta Delegación en 2 del actual, lo que sigue:

El Sr. Ministro de Hacienda me dice con esta fecha lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: El art. 16 de la ley de presupuestos de 29 de Junio de este año, publicada en la Gaceta del 30, deroga el número primero, base décima del artículo 1.º de la de 12 de Mayo de 1888, suprimiendo para lo sucesivo el premio de cobranza de entre las retribuciones que á los Agentes ejecutivos concedía esta ley por las cantidades que hicieran efectivas, de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería é industrial y de comercio.

En su vista, y para prevenir omisiones y dificultades en el cumplimiento de este artículo, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido dictar las reglas siguientes:

1.ª Las Agencias ejecutivas no devengarán premio de cobranza por las cantidades que hagan efectivas en la vía coercitiva de que están encargadas, procedentes de los cargos que se les formen en lo sucesivo, á contar desde primero del corriente mes por dichas contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería é industrial y de comercio, ni percibirán otra retribución que la marcada taxativamente en el citado art. 16 de la ley de 29 de Junio último.

2.ª Lo mandado en la regla anterior es aplicable en todo caso á dichas Agencias, aun cuando interinamente las desempeñen los Recaudadores de la cobranza voluntaria.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Madrid 3 de Julio de 1890.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

## AYUNTAMIENTOS

Madrid

Secretaría

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta la construcción de un trozo de basamento y verja para cerramiento del Parque de Madrid, por la parte de la calle de Vicálvaro, bajo los tipos que se detallan á continuación del correspondiente modelo de proposición.

Los licitadores consignarán previamente, como fianza provisional, la cantidad de 1.232 pesetas 93 céntimos en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Villa, acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido; y el rematante la definitiva de 2.483'86 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa certificación del Arquitecto municipal de la Sección, visada por quien correspondiera.

La subasta tendrá lugar el día 9 de Agosto de 1890, á las diez de la mañana, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado Central, de once á una de la tarde todos los días feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 9 de Julio de 1890.—El Secretario, Rafael Salaya.

### Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel del sello 11'9)

Don, que vive..., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación de la construcción de 80 metros y 40 centímetros de basamento y verja de cerramiento del Parque de Madrid, la parte de la calle de Vicálvaro, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día... de... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dichas obras con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición refiriéndose á..., tipos..., con la cantidad en letras.)

Madrid... de... de 1890.

(Firma del proponente.)

### Cuadro de precios tipos

	Pesetas
Metro cúbico de escavación en zanja, picado de tierras ó cimiento antiguo y transporte á vertedero.....	.....
Idem id. de fábrica de ladrillo santo, escalfado en cimientos con mortero de cal y arena, reparto de 0m 05 hilada, ó sean 20 al metro.....	.....

**Pesetas**

Metro lineal de basamento y enverjado de todo coste, igual en su forma, recientemente construido, con las condiciones que prescribe el pliego. 250

**Chamartín de la Rosa**

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo ganadería de este distrito municipal, correspondiente al período económico de 1890 á 91, se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á fin de que puedan hacerse las reclamaciones que se consideren oportunas, dentro de dicho término.

Chamartín de la Rosa 3 de Julio de 1890.—El Alcalde, Justo Albarrán.

**Fresnedillas**

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el ejercicio de 1890 á 1891, se halla expuesto al público, por término de 10 días, para oír reclamaciones en la Secretaría del Ayuntamiento, tanto de los vecinos como de los hacendados forasteros; bajo la advertencia que transcurrido dicho plazo, serán desatendidos cuantos se hicieran.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Fresnedillas 3 de Julio de 1890.—El Alcalde, Vicente Ventural.

**Guadarrama**

El repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el año económico de 1890 á 91, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Guadarrama 4 de Julio de 1890.—El Alcalde, Marceliano Esteban.

**Manjirón**

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico de la Beneficencia municipal de este pueblo de Manjirón y Cinco Villas, para la asistencia de cuatro á seis familias pobres; la dotación consiste en 100 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento con copia de sus títulos hasta el día 20 del corriente mes, que ha de proveerse.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los Facultativos en Medicina y Cirugía.

Manjirón 4 de Julio de 1890.—El Alcalde, Andrés Velasco.

**Miraflores de la Sierra**

Se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de la contribución territorial de esta localidad referente al corriente año económico, por el término de ocho días, durante el que puede enterarse el contribuyente que tenga por conveniente y hacer las reclamaciones que crea justas; bajo el concepto que pasado sin verificarlo no serán atendidas.

Miraflores de la Sierra Julio de 1890.—El Alcalde, Pantaleón González.—D. S. O., Rufino Osete.

**Navalagamella**

El repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el ejercicio próximo de 1890-91, se halla terminado y

de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Navalagamella 8 de Julio de 1890.—El Alcalde, Francisco Sasot.

**Navarredonda**

El repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el corriente año económico de 1890-91, se halla formado y de manifiesto en esta Secretaría, por término de ocho días, para oír reclamaciones; pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Navarredonda 2 de Julio de 1890.—El Alcalde, Valentín González.

**Orusco**

El repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el actual ejercicio económico, se halla terminado y expuesto al público en esta Secretaría por término de ocho días.

Los contribuyentes que al examinarle hallaran injustificada variación en su riqueza, podrán reclamar de agravio en dicho término.

Orusco 3 de Julio de 1890.—El Alcalde, Santiago Angulo.

**Paracuellos de Jarama**

El día 13 del presente, á las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala Consistorial la subasta para el arrendamiento, en venta exclusiva al por menor, de los artículos de vino, aguardiente, aceite común, carnes de cerdo y carnes de hebra, bajo el tipo y pliego de condiciones establecidos.

Paracuellos de Jarama 6 de Julio de 1890.—El Alcalde, Mariano Moreno.

**Parla**

El repartimiento de la contribución territorial para el año de 1890-91, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Parla 2 de Julio de 1890.—El Alcalde, Lucio García Rivera.

**Pozuelo de Alarcón**

El repartimiento de la contribución territorial para el ejercicio de 1890-91, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan enterarse y reclamar de agravio si las hubiere.

Pozuelo de Alarcón 7 de Julio de 1890.—El Alcalde, Hipólito García.

**Prádena del Rincón**

El repartimiento de la contribución de esta villa para el próximo año económico de 1890-91, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Prádena del Rincón 6 de Julio de 1890.—El Alcalde, Francisco González.

**Prádena del Rincón**

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con el sueldo de 250 pesetas pagadas por trimestres vencidos, las cuales se hallan consignadas en el presupuesto municipal; los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía, en término de ocho días, contados desde el que se inserte el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Prádena del Rincón 6 de Julio de 1890.—El Alcalde, Francisco González.

**Ribatejada**

El repartimiento de contribución territorial correspondiente á este término municipal para el actual ejercicio económico de 1890-91, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por ocho días, desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para oír reclamaciones.

Ribatejada 4 de Julio de 1890.—El Alcalde, Pedro Auñón.

**Valdemaqueda**

El repartimiento de la contribución territorial de este término para 1890-91, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, para oír reclamaciones; las que se promuevan fuera de este plazo no serán atendidas.

Y para conocimiento de todos los terratenientes en la jurisdicción se inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Valdemaqueda 3 Julio 1890.—El Alcalde, Mariano Herrán.

**Valdemoro**

No subastado, por falta de licitadores, el suministro de petróleo, tubos, mechas y cristales para el alumbrado público, se ha señalado el 20 del actual, á las once de la mañana, para la segunda subasta, bajo el tipo de 62 céntimos litro de petróleo, 20 céntimos cada tubo y 32 céntimos cada cristal, que se necesite de 1.º de Agosto próximo á 30 de Junio de 1891, con las demás condiciones del expediente y á que hace referencia el anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de 4 de Junio del corriente año.

También se celebrará segunda subasta el propio día y hora de las doce para el suministro de pienso á caballos del Ejército y Guardia civil, durante igual período que pernocten en esta, bajo las condiciones citadas en el expresado BOLETÍN.

Valdemoro 3 de Julio de 1890.—El Alcalde, Raimundo Maestre.

**Vicálvaro**

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas pagadas por mensualidades vencidas.

Los aspirantes á ella podrán dirigir sus solicitudes al Sr. Alcalde de la misma dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á las cuales podrán acompañar los documentos que consideren necesarios.

Vicálvaro 4 de Julio de 1890.—El Alcalde Presidente, Manuel Aravaca.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES****Juzgados eclesiásticos****MADRID**

Provisorato y Vicaría general eclesiástica del Obispado de Madrid-Alcalá.—Por el presente y en virtud de providencia del Excmo. Sr. Dr. D. Julián de Pando y López, Presbítero, Provisor y Vicario general eclesiástico de este Obispado, se cita, llama y emplaza á Pedro Yubero y Martínez, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 13 días siguientes al de la publicación de este edicto, com-

parezca en la Notaria del infrascripto Notario Mayor, sita en la calle de la Pasa, número 3, principal, á prestar la correspondiente declaración, concediendo ó negando el consentimiento que previene la ley para el matrimonio que intenta contraer su hija Valentina Yubero y Martínez con Juan Martínez Cobos; apercibidos que de no verificarlo, se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 3 de Julio de 1890.—Dr. Ildefonso Alonso de Prado.

**Juzgados de primera instancia****SUR**

D. Mariano Fonseca López de Vinuesa, Juez de instrucción del distrito del Sur en esta Corte.

Se cita, llama y emplaza á Valentín Gómez, que es de estatura baja, pelo rubio, color sano, usaba bigote y vestía á estilo de artesano, para que en término de 10 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en sumario que instruyo sobre estafa; haciéndose constar que existen indicaciones que el Gómez haya usado el nombre de Luis, con domicilio en la calle de Lavapiés, 11, principal; apercibiendo al indicado Gómez, que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de policía judicial, que procedan á la captura y conducción á este Juzgado del repetido Gómez.

Dado en Madrid á 1.º Julio de 1890.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Manuel Kreisler.

**OESTE**

En virtud del presente se hace saber que por auto dictado en 27 del actual por el Sr. D. Federico Monsalve y Callejo, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta Corte, han sido declarados en quiebra los señores sucesores de J. Trilhard, del comercio de esta villa, y en su consecuencia no se harán pagos ni entregas de efectos á los quebrados sino al depositario nombrado, bajo las penas de no quedar descargados en virtud de dichos pagos y entregas de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa de bienes; previniéndose á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias de los señores sucesores de J. Trilhard, hagan manifestación de ellas al Comisario, bajo pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra.

Madrid 28 de Junio de 1890.—V.º B.º —Federico Monsalve.—El Escribano, Juan García Inés.

**OESTE**

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del Oeste de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Miguel Moya, vecino de Barcelona, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el preciso término de 10 días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, calle del General Castaños, número 1, á responder de los cargos que le

resultan en causa que contra el mismo y otra instruyo por hurto; aperebido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la prisión celular á mi disposición.

Dada en Madrid á 1.º de Julio de 1890.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Eugenio Sarmiento.

#### COLMENAR VIEJO

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido, D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, dictada en esta fecha en causa criminal que se instruye en este Juzgado con motivo de las lesiones que padece Angel Sillero y que se causó el día 30 de Marzo último en el pueblo de Tetuán, se cita y llama al padre del mismo Juan Sillero, vecino que fué de Madrid y habitó en la calle del Amparo, núm. 54, principal, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado y su sala audiencia al objeto de ofrecerle el procedimiento por ser menor de edad su hijo el Angel; aperebiéndole que de no comparecer, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Colmenar Viejo 30 de Junio de 1890.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Francisco H. Salvá.—El Escribano, Miguel Guardiola.

#### CHINCHÓN

Por el presente se saca á pública subasta las dos terceras partes de una casa embargada á Casildo Moreno, vecino de Estremera, y son á saber:

Dos terceras partes de una casa en la población de Estremera, plazuela de la casa nueva: linda á la derecha, entrando, Gumersinda Montejano; izquierda Celestino Maroto, y espalda Francisco Ramírez; tasada en 100 pesetas.

Para cuyo remate se ha señalado el día 27 del actual, á las diez de su mañana en la audiencia de este Juzgado; sirviendo de tipo para la subasta la tasación y no admitiéndose postura que no exceda de las dos terceras partes de la misma y con obligación de los licitadores de consignar el 10 por 100.

Dado en Chinchón á 2 de Julio de 1890.—Felipe Gallo.—P. M. de S. S., Fernando Ibáñez.

#### GETAFE

D. Miguel de Entrambasaguas y Corsini, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Venancio Redondo Sánchez, vecino de Villamiel, que en el mes de Mayo último estaba prestando sus servicios en la casa de labor perteneciente á D. José María Esquerdo, sita en término de Carabanchel Alto, y cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia comparezca en este Juzgado, sito en el piso bajo de la Casa Consistorial á prestar declaración indagatoria en el sumario que instruyo contra el mismo sobre robo de una mula y otros efectos cometidos la madrugada del 25 de dicho mes de

Mayo en indicada posesión; aperebido de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo excito el celo de todas las Autoridades civiles y militares, y agentes de policía judicial, para que procedan á la busca y prisión de referido procesado, remitiéndole á mi disposición, caso de ser habido, con las seguridades convenientes.

Dada en Getafe á 2 de Julio de 1890.—Miguel de Entrambasaguas.—Por su mandado, Maximiano Diaz.

#### NAVALCARNERO

D. Diego López Moya, Juez de instrucción de Navalcarnero y su partido.

Por el presente se cita y llama al Letrado ó herederos del Sr. Sánchez Carpintero y á los del Procurador Sr. Diaz Bajo, y demás partícipes é interesados en las costas de la causa que se siguió en este Juzgado contra Doña Marcela Escribano y otro, por adulterio, para que dentro de diez días comparezcan en el mismo á exponer lo que á su derecho conduzca acerca de las cantidades que les falten percibir, toda vez que se dice haber fallecido algunos y se ignora el paradero de otros.

Dado en Navalcarnero á 2 de Julio de 1890.—Diego López Moya.—Por mandado de S. S., Licenciado Ramón Puertas.

#### AVILA

D. Bonifacio Mata Mazariegos, Juez de instrucción del partido de Avila.

Por la presente requisitoria y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), y por su menor edad de la Reina Regente, exhorto á todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial, á quienes compete su cumplimiento, para que practiquen las más exquisitas y activas diligencias encaminadas á conseguir la busca y captura de los tres sujetos cuyas señas se expresarán á continuación, los cuales en la noche última, entre once y doce de ella, se fugaron de la cárcel de esta capital, y en caso de ser habidos, sean conducidos á la misma con las seguridades necesarias y á mi disposición; pues así lo he acordado en el sumario que he empezado á instruir con motivo de tal hecho.

Dado en Avila á 1.º Julio de 1890.—Bonifacio Mata.—Por su mandado, Lope Pérez.

#### Señas de los fugados

Laureano Millán Garde, de 32 años, pelo rubio, ojos pardos, nariz regular, barba poblada y larga, cara redonda, color bueno, estatura 1'700 milímetros, tiene un lunar en la nariz, viste pantalón de pana color café, chaqueta y chaleco de paño pardo, boina encarnada, botas de becerro, camisa blanca, corbata larga. Procesado por robo.

Eugenio Gil López, hijo de Santiago y de Tomasa, natural de Odón (Teruel), de 37 años, casado, guarda agujas cesante del ferrocarril del Norte, tiene pelo castaño, ojos azules, color moreno, cara larga, barba poblada y corrida, estatura 1'600 milímetros; viste pantalón azul de verano con otro debajo de paño negro, blusa azul con rayas blancas, boina azul. Sentenciado á muerte por robo y homicidio.

Pedro Perriáñez González, de 29 años, pelo negro, ojos pardos, nariz afilada, cara larga, color moreno, barba poblada, estatura 1'570 milímetros, tiene un lunar

sobre la ceja izquierda y una quemadura en la parte superior de la mano derecha; viste pantalón de tela azul con otro debajo de paño negro, chaqueta de paño pardo, con blusa azul debajo, alpargata abierta, gorra de seda en mal uso. Procesado por robo y homicidio.—Bonifacio Mata.

#### ORIHUELA

D. Tomás Gutiérrez Ráez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita á D. Antonio Echapare Ruiz, Inspector de Orden público que fué en Alicante, y que habitó en Madrid en la calle de Cañizares, número 3, piso tercero, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á rendir declaración en el sumario que se sigue sobre malversación de caudales contra don Juan Antonio Marques Marques; aperebiéndole que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Orihuela á 30 de Junio de 1890.—Tomás Gutiérrez.—Por su mandado, Trinitario Martínez.

#### Juzgados municipales

#### NAVAS DEL REY

D. Lorenzo Santos, Juez municipal de esta villa de Navas del Rey.

Hago saber que no habiéndose presentado ningún aspirante á la plaza de Secretario de este Juzgado, se anuncia nueva mente la vacante, á fin de que los que á ella aspiren, presenten en la Secretaría de este Juzgado, en el término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sus solicitudes acompañadas de los documentos prevenidos por el art. 13 del reglamento de 10 de Abril de 1871.

Navas del Rey 27 de Junio de 1890.—Lorenzo Santos.

#### Ministerio de Gracia y Justicia

#### Sección 4.ª

Ilmo. Sr.: Encontrándose justificados los extremos necesarios para estimar fundada la solicitud de D. Venancio López de Ceballos, para que se rehabilite á su favor el Título de Conde de Campo Giro, con arreglo al art. 4.º del Real decreto de 14 de Noviembre de 1885; S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se remita á V. I. el adjunto expediente para que por el Juzgado que corresponda se proceda á practicar la información oportuna, con arreglo al artículo citado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 1.º de Julio de 1890.—López Puigcerver.—Sr. Presidente de la Audiencia de Madrid.—Es copia.—El Subsecretario, Emilio Nieto.

#### Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado

#### Negociado de Minas

Autorizada por Real orden fecha 2 del presente mes, la segunda subasta pública para contratar el servicio de extracción

de minerales é introducción de materiales de construcción y otros efectos, así como el arrastre interior de las mismas materias á los puntos convenientes y movimiento de las aguas que afluyan por bajo del nivel del séptimo piso de las minas de Almadén durante el actual año económico, esta Dirección general ha acordado que tenga lugar en la misma la celebración de dicha subasta el día 28 del corriente mes, á las dos de su tarde, y simultáneamente en la Dirección de las precitadas minas, con estricta sujeción al pliego de condiciones aprobado, que se hallará de manifiesto en las expresadas oficinas durante las horas de despacho y en los días no feriados hasta el de la subasta.

El precio máximo para el remate se fija en 79.400 pesetas, y las proposiciones extendidas en papel del sello 11.º y presentadas en pliegos cerrados durante la primera media hora, han de ir acompañadas de la cédula personal del firmante de ellas y de la carta de pago que acredite haber consignado previamente en metálico, ó su equivalente en papel admisible del Estado, la cantidad de 3.970 pesetas.

Serán desechadas las proposiciones que no se hallen conformes con lo anteriormente expresado, y que en su redacción no se ajusten al siguiente

#### Modelo de proposición

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el servicio de extracción de minerales é introducción de materiales y movimiento de las aguas que afluyan por bajo del séptimo piso de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1890 á 91, se comprometo á cumplirlas y á ceder de los devengos que mensualmente le corresponda percibir la cantidad de... pesetas (expresado por letra), como renuncia en beneficio del Tesoro de dicha porción de las utilidades que se propone obtener de la ejecución de dicho servicio, y en caso de que los devengos no alcancen á cubrir aquella cantidad á reponer lo que fuere necesario para completarla.

(Domicilio del que suscribe.)

(Expresado por letra.) (Fecha y firma.)

Madrid 14 de Julio de 1890.—El Director general, P. S., Agustín Aguirre.

#### Factorías militares de Madrid

Se necesitan para el consumo de esta Factoría de Subsistencias los artículos siguientes:

Trigo, cebada, paja.

Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos de que se trata, presentarán sus proposiciones á las diez de la mañana del día 21 del actual, en la Comisaría Intervención de dicha Factoría, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto, ó estar en él legítimamente representados.

Las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas; y las entregas, libres de todo gasto, deberán tener lugar precisamente dentro de los 14 días siguientes.

Madrid 5 de Julio de 1890.—El Comisario de guerra, Leonardo Moragues.